

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca, mayo 19 de 2015. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del 30 de abril de 2015, durante los días 4,5,6,7,8,11,12,13,14,15 de mayo de 2015, (días inhábiles 1,2,3,9,10 de mayo de 2015). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de apelación y sustentación del mismo por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 481

Cartago-Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Referencia:

Radicación	76-147-33-33-001-2013-00439-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante	JOSÉ ARNOLDO MARÍN GIRALDO
Demandado	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Instancia	PRIMERA

Atendiendo que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la providencia proferida el treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), en el proceso de la referencia, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso interpuesto.

Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 73

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
SECRETARIO.

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO - VALLE DEL CAUCA.**

Auto de sustanciación No. 1244

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**Radicado No:** 76-147-33-33-001-2015-00056-00  
**Demandante:** LUZ MARY MENA HERRERA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 10 de marzo de 2015 (fl. 31), siendo notificado por estado el 11 de marzo de 2015 (fl. 32). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos

ordinarios del proceso, transcurriendo los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de marzo de 2015 (inhábiles 14, 15, 21, 22 y 23 de marzo de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 15 de mayo de 2015, ya que transcurrieron durante el 27 de marzo de 2015; 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2015; 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015 (inhábiles 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2015; 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril de 2015; 1, 2, 3, 9, 10, 16, 17 y 18 de mayo de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de marzo 10 de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Luz Mary Mena Herrera, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de marzo 10 de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 73

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 40 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1231

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00337-00
DEMANDANTE	LUÍS JAVIER PÉREZ OSORIO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Luís Javier Pérez Osorio, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4040 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2005 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2 vto.), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4040 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 7-9); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 39).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>73</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 18 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1232

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00338-00
DEMANDANTE	REINALDO GARCÍA GALVIS
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Reinaldo García Galvis, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2006 a 2008; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 9 del escrito de demanda (fl. 1 vto.), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 7-9); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

8. Admitir la demanda.
9. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
10. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
11. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
12. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

13. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
14. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 6).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>73</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 28 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1233

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00339-00
DEMANDANTE	JOSÉ FREDDY LLANOS HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor José Freddy Llanos Hernández, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2005 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 11 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 8-10); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

15. Admitir la demanda.
16. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
17. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
18. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
19. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

20. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
21. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>73</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 24 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1234

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00340-00
DEMANDANTE	ROSA MARLY MOSQUERA COABÚ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Rosa Marly Mosquera Coabú, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2006 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 8-10); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

22. Admitir la demanda.

23. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

24. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

25. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

26. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

27. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
28. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>73</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 24 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1235

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00341-00
DEMANDANTE	AYDA LUCÍA LÓPEZ BUITRAGO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Ayda Lucía López Buitrago, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2006 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 8-10); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

29. Admitir la demanda.

30. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

31. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

32. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

33. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

34. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
35. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>73</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 24 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1236

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00342-00
DEMANDANTE	CENELLY HERNÁNDEZ ORREGO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Cenelly Hernández Orrego, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2006 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 8-10); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

36. Admitir la demanda.
37. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
38. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
39. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
40. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

41. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
42. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>73</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 28 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1237

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00343-00
DEMANDANTE	DIANA MARÍA CARDONA TORRES
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Diana María Cardona Torres, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2006 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 8-10); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

43. Admitir la demanda.
44. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
45. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
46. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
47. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

48. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
49. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>73</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 25 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1238

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00344-00
DEMANDANTE	GABRIEL JIMÉNEZ CRUZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Gabriel Jiménez Cruz, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2006 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 8-10); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

50. Admitir la demanda.
51. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
52. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
53. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
54. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

55. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
56. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>73</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 36 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1239

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00345-00
DEMANDANTE	LUÍS ALBERTO CANO BETANCUR
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Luís Alberto Cano Betancur, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2006 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 8-10); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

57. Admitir la demanda.
58. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
59. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
60. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
61. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

62. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
63. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>73</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 26 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1240

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00346-00
DEMANDANTE	ORLANDO ANTONIO MARÍN CEBALLOS
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Orlando Antonio Marín Ceballos, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2006 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 8-10); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

64. Admitir la demanda.

65. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

66. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

67. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

68. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

69. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
70. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>73</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Cartago, Valle del Cauca. Mayo 19 de 2015. Se hace saber al señor Juez, y de acuerdo a constancia secretarial que antecede, que el término de ejecutoria de la providencia del 22 de abril de 2015, transcurrió los días 24,27,28,29,30 de abril y 4,5,6,7 y 8 de mayo de 2015 (inhábiles el 25,26 de abril y 1,2, y 3 de mayo del mismo año). La decisión quedó notificada y no se interpuso recurso alguno contra la misma, quedando legalmente ejecutoriada.

Igualmente que el apoderado de la parte demandante presentó, el 11 de mayo de 2015, de manera extemporánea, recurso de apelación en contra de la sentencia mencionada (fls. 92-97).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ  
SECRETARIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Radicación número: 76-147-33-33-001-2014-00243-00  
Demandante: JUAN DE LA CRUZ ROJAS CANO  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
-CASUR-  
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL.

Auto interlocutorio No. 480

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y observándose que efectivamente se allegó al Despacho de manera extemporánea, el escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante apeló la providencia del 22 de abril de 2015, dictada en el proceso de la referencia, por este motivo, se niega la concesión del mencionado recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES  
JUEZ.**